

Bogotá, D. C., 07 de julio de 2022

Doctora  
**ZULMA ROJAS SUAREZ**  
Directora Dirección Distrital de Política Jurídica  
Secretaría Jurídica Distrital  
Carrera 8 n.º 10 – 65

Ciudad

**Radicado:** 1-2022-75645

**Asunto:** Vigencia Decretos 043 de 2010, 088 de 2017 y 049 de 2018

Respetada doctora Rojas,

Hemos recibido el oficio con radicación 1-2022-75645 de la Dirección a su cargo, mediante el cual se solicita emitir concepto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 88 de 2018, con el fin de resolver una petición presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano en la que solicita análisis de vigencia de las siguientes normas:

- **Decreto Distrital 043 de 2010** “*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones*”, en especial los artículos 90 a 92
- **Decreto Distrital 088 de 2017** “*Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones*”, en especial requieren que se certifique la vigencia de los artículos 212 y 225
- **Decreto Distrital 049 de 2018** “*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017*”, en especial el artículo 33

Sobre el particular y dado que la Secretaría Distrital de Planeación participó en la elaboración de los mencionados decretos distritales, se procede a emitir el concepto de que trata el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 088 de 2018, en los siguientes términos:

Al respecto, esta Subsecretaría debe indicar que los actos administrativos son la manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos que se dictan en ejercicio de la función administrativa y dada su naturaleza, están amparados por la presunción de legalidad

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y, como regla general, entran a regir desde la fecha de su publicación en el diario oficial o en otro medio autorizado por la ley.

Sobre la presunción de legalidad de los actos administrativos, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, establece que “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar” y, en el artículo 89 señala su carácter ejecutorio así: “Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional”.

A partir de lo señalado anteriormente, se tiene que los actos administrativos se aplican mientras no sean anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante, desaparecen de la vida jurídica o dejan de producir efectos por la derogatoria expresa o tácita y por la pérdida de ejecutoriedad.

En cuanto a la derogatoria, el artículo 3° de la Ley 153 de 1887 señala “Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería”.

La derogatoria expresa es cuando la nueva disposición dice explícitamente que deroga la anterior<sup>1</sup>, y es tácita cuando las disposiciones de la nueva ley son incompatibles con la norma que le precede, dejando vigente en las leyes anteriores todo aquello que no pugna con las nuevas disposiciones, aunque versen sobre la misma materia<sup>2</sup>.

Con relación a la pérdida de ejecutoriedad el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando pierdan vigencia”. (Negrilla fuera de texto)

<sup>1</sup> Artículo 71 del Código Civil “**CLASES DE DEROGACIÓN.** La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior

La derogación de la ley puede ser total o parcial”

<sup>2</sup> Artículo 72 del Código Civil “**ALCANCE DE LA DEROGACION TACITA.** La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Sobre el particular, Corte Constitucional<sup>3</sup> ha manifestado en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos “cuando pierdan su vigencia” en virtud de su derogatoria, que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.

Ahora bien, para la emisión del concepto, se solicitó el respectivo pronunciamiento a la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría sobre la vigencia de los mencionados decretos distritales, dado que los asuntos objeto de consulta corresponden al Plan de Ordenamiento zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”. Dependencia que dio respuesta mediante la radicación 3-2022-20832 del 5 de julio de 2022, en los siguientes términos:

**“Artículos 90 a 92 del Decreto Distrital 043 de 2010**

*En primer lugar, el Decreto Distrital 043 del 29 de enero de 2010 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones”, estableció entre otros aspectos, el marco normativo para la adopción de los instrumentos de planeamiento y de gestión del suelo que se desarrollarían en el ámbito del Poz Norte.*

*Con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 043 de 2010, se expedieron los Decretos Distritales 464 del 20 de octubre de 2011 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 043 de 2010, que adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones” y 537 del 30 de noviembre de 2011 “Por el cual se regula el intercambio de suelos por derechos de edificabilidad adicional como parte del reparto equitativo de cargas y beneficios, en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte adoptado por los Decretos Distritales 043 de 2010 y 464 de 2011”.*

*No obstante lo anterior, mediante el Decreto Distrital 140 del 28 de marzo de 2012 “Por medio del cual se deroga el Decreto Distrital 537 de 2011, y los artículos 71 y 72 del Decreto 043 de 2010 y 37 del Decreto Distrital 464 de 2011, y se dictan otras disposiciones”, quedó sin efectos el mecanismo que posibilitaba el intercambio de derechos de edificabilidad a cambio de suelos para la construcción de la malla vial, sus intersecciones y el Parque Torca Guaymaral, el cual, hacía parte y permitía, concretar el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.*

*Así, los Decretos Distritales 043 de 2010 y 464 de 2011, contenían la base normativa y el Decreto Distrital 537 de 2011, el mecanismo para concretar el sistema de reparto de*

<sup>3</sup> Sentencia C-069/95. M.P. Hernando Herrera Vergara

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

*cargas y beneficios; normas que en su conjunto, constituían el marco normativo para los instrumentos de planeamiento y gestión del suelo que se desarrollarían en el ámbito del Poz Norte, especialmente para la formulación y adopción de los planes parciales de desarrollo, como el instrumento preponderante para concretar los procesos de gestión del suelo en su ámbito, sin embargo en la medida que dichas normas no pudieron aplicarse, durante su vigencia no fueron adoptados planes parciales.*

*Como consecuencia de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 088 del 03 de marzo de 2017 “Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones”, se establecieron las normas para el Poz Norte, incluida la expedición de sus fichas reglamentarias, las cuales orientan y son suficientes para la expedición de acciones y actuaciones urbanísticas posteriores en los suelos urbanos y de expansión urbana delimitados en su ámbito de aplicación. Así mismo se incorporan entre otros aspectos, los lineamientos y parámetros urbanísticos relacionados con el manejo del espacio público, la articulación de la estructura ambiental, la mezcla de usos y la definición de densidades en función del transporte público en esta zona de la ciudad.*

*El citado Decreto Distrital 088 de 2017 en su parte considerativa, expresamente señala lo siguiente: “(...) teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y de la revisión de la normatividad vigente aplicable al Sector Norte del Distrito, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP ha efectuado el estudio jurídico y de conveniencia de la derogatoria parcial del Decreto Distrital 043 de 2010 y la derogatoria total del Decreto Distrital 464 de 2011, del cual se concluye la necesidad derogarlos con la finalidad de establecer una reglamentación clara y uniforme que permita ejecutar la infraestructura de este Sector y cumplir los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial.”.*

*Subrayado fuera del texto original.*

*En armonía con lo anterior, el artículo 225 referente a vigencia y derogatorias establece expresamente lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 225. Vigencia y derogatorias.** *El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica el Decreto Distrital 305 de 2015 en lo pertinente al ámbito de aplicación del presente Plan, y deroga el Decreto Distrital 043 de 2010 y todas sus planchas a excepción del artículo 90 que continúa vigente, el Decreto Distrital 464 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.”.*

*Negrilla y Subrayado fuera del texto original.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Así las cosas, es claro que por mandato expreso del Decreto Distrital 088 de 2017, el artículo 90 del Decreto Distrital 043 de 2010, que a su tenor señala lo siguiente, se encuentra vigente:

**Artículo 90. Anuncio del proyecto.** Se anuncia la puesta en marcha del conjunto de programas, proyectos y obras que componen el POZ Norte, y que se definen en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollan. Este anuncio constituye motivo de utilidad pública para la adquisición de los inmuebles que se adquieran por parte del Distrito.

Lo anterior, se ratifica en el artículo 214 del citado Decreto Distrital 088 de 2017 el cual consagra lo siguiente:

**ARTÍCULO 214 Motivos de Utilidad Pública e Interés Social.**

Se ratifica el anuncio y la declaración de la existencia de motivos de Utilidad Pública e Interés Social, de que trata el artículo 90 del Decreto Distrital 43 de 2010, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para ejecutar las obras de carga general de Ciudad Lagos de Torca, esto es la construcción de la infraestructura de malla vial arterial, infraestructura del transporte público y, masivo, redes matrices de servicios públicos, así como para consolidar los elementos de la estructura ecológica principal.

(...)"

Subrayado fuera del texto original.

Ahora bien, en armonía con lo anterior debe indicarse que los artículos 91 y 92 del Decreto Distrital 043 de 2010 no se encuentran expresamente relacionados dentro de la vigencia señalada por el Decreto Distrital 088 de 2017, de hecho, esta última norma consagra tal como se indicó líneas arriba, que: "(...) se deroga el Decreto Distrital 043 de 2010 y todas sus planchas a excepción del artículo 90 que continúa vigente (...)".

**Artículos 212 y 225 del Decreto Distrital 088 de 2017.**

Tal como se indicó anteriormente, a través del Decreto Distrital 088 de 2017 norma hoy vigente y aplicable al ámbito del Poz Norte "Ciudad Lagos de Torca", se establecieron las normas y fichas reglamentarias que orientan y son suficientes para la expedición de acciones y actuaciones urbanísticas posteriores en su ámbito de aplicación; así, se estableció en su artículo 212 lo correspondiente a avalúos de referencia para el cálculo del efecto plusvalía y para calcular el mayor valor generado por el anuncio del proyecto

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

para efectos de la adquisición de inmuebles por procesos de enajenación voluntaria o expropiación.

Dicho artículo 212 fue expresamente modificado por el artículo 33 del Decreto Distrital 049 de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017", que a su tenor establece lo siguiente:

**"Artículo 33°. Avalúos de Referencia.**

**Modifíquese el artículo 212 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 212 Avalúos de referencia.**

Los avalúos efectuados por el estudio "Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010" realizados por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se tendrán en cuenta como avalúos o precios de referencia (P1) para el cálculo del efecto Plusvalía y para calcular el mayor valor generado por el anuncio del proyecto para efectos de la adquisición de inmuebles por procesos de enajenación voluntaria o expropiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para efectos de realizar el cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Determinar el valor comercial del inmueble bajo las condiciones físicas, económicas y normativas vigentes a la fecha de elaboración del avalúo comercial, en los términos de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 3 del Decreto Nacional 1170 de 2015 y la Resolución IGAC No. 620 de 2008, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Actualizar los avalúos de referencia efectuados por el estudio "Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010", tomando en consideración la variación habitual del valor del suelo de acuerdo con el mercado inmobiliario para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, tomadas en consideración para efectos de la elaboración de dichos avalúos de referencia, dentro del período comprendido entre el anuncio del proyecto y la fecha de elaboración del avalúo comercial de qué trata el numeral anterior. Para tal efecto, el evaluador tendrá en cuenta, el índice de Precios al Consumidor (IPC), el índice de Valoración Predial (IVP), el índice de Valorización Inmobiliario Urbano y Rural (IVIUR), estudios de mercado y demás información disponible que le permita establecer el comportamiento del mercado inmobiliario.
3. Determinar la diferencia entre los avalúos de referencia actualizados de acuerdo al numeral anterior con los valores del suelo fijados en los avalúos comerciales a los que se refiere el numeral 1 del presente artículo. Si el valor del suelo de los avalúos comerciales resulta superior al valor del suelo de los avalúos de referencia actualizados, el mayor valor corresponderá al incremento generado por el anuncio del proyecto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*Identificado el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, se procederá a descontar el mismo del valor comercial del inmueble en los términos definidos por el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y se determinará el precio de adquisición, salvo que el propietario haya pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso, evento en el cual no se descontará el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, para fijar el precio de adquisición.*

*Sólo podrán ser reconocidos los incrementos de valor de los terrenos que sean debidamente demostrados por los respectivos propietarios como resultantes de su acción o inversión directa, o que no se hayan derivado del anuncio del proyecto.*

**Parágrafo 1:** *El presente decreto adopta los avalúos o valores de referencia del suelo señalados en el Avalúo de Referencia elaborado en el año 2010 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.*

**Parágrafo 2:** *Adicional a las condiciones establecidas en el presente Decreto, los avalúos de referencia adoptados en este Decreto servirán de guía y criterio de valoración de los terrenos para la aplicación de los diferentes instrumentos de gestión y de financiación urbana."*

*Subrayados fuera del texto original.*

*Así las cosas, del contenido del citado artículo es posible concluir que, el Decreto Distrital 088 de 2017 estableció los avalúos efectuados por el estudio "Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010" realizados por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, como avalúos o precios de referencia (P1). Es decir, adoptó los avalúos o valores de referencia del suelo señalados en el Avalúo de Referencia elaborado en el año 2010 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.*

*Por otra parte, respecto del artículo 225 del Decreto Distrital 088 de 2017, tal como se mencionó el apartado 1ro del presente oficio, el mismo hace referencia expresa al régimen de vigencia y derogatorias del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" y en ese orden de ideas dicha disposición se presume vigente.*

*En este punto, se considera importante advertir que, en la revisión efectuada a la solicitud IDU n.° 20223251196111 del 21 de junio de 2022 la cual motiva la presente consulta, se advierte un error al afirmar que (...) se certifique la vigencia de los artículos 212 y 225 del Decreto Distrital 088, modificado por el artículo 10° del Decreto Distrital 798 de 2019, que prorrogó la vigencia de los artículos 90 al 92 del Decreto Distrital 043 de 2010, veamos:*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

*En igual sentido, se solicita se determine la vigencia del Decreto Distrital 088 de 2017, "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones", en especial, es indispensable que por favor certifique la vigencia de los artículos 212 y 225 del Decreto Distrital 088, modificado por el artículo 10° del Decreto Distrital 798 de 2019, que prorrogó la vigencia de los artículos 90 al 92 del Decreto Distrital 043 de 2010*

*Al respecto, es preciso indicar que el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones", ha sido modificado y corregido únicamente por las disposiciones que a continuación se señalan:*

- ✓ *Decreto Distrital 049 del 23 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017"*
- ✓ *Decreto Distrital 425 del 25 de julio de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018 y se determinan otras disposiciones".*
- ✓ *Decreto Distrital 571 del 05 de octubre de 2018 "Por medio del cual se corrige el parágrafo 1 del artículo 215 del Decreto Distrital 088 de 2017 y se dictan otras disposiciones".*
- ✓ *Decreto Distrital 417 del 16 de julio de 2019 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones".*
- ✓ *Decreto Distrital 820 del 26 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049, 425 y 571 de 2018 y 417 de 2019, y se dictan otras disposiciones".*

*Por su parte, el Decreto Distrital 798 del 20 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones", corresponde a una modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital y específicamente su artículo 10° hace referencia a las funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de dicha entidad; lo anterior, claramente no guarda relación alguna con la materia reglamentada a través del Decreto Distrital 088 de 2017 y tampoco introduce modificaciones al mismo.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**Artículo 33 del Decreto Distrital 049 de 2019.**

*Tal como se indicó en el apartado anterior, el Decreto Distrital 049 de 2018 forma parte de las disposiciones a través de las cuales se han modificado las normas del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”; en este orden de ideas, efectuada la revisión correspondiente, es posible establecer que, el artículo 33 del Decreto Distrital 049 de 2018 que modificó el artículo 212 del Decreto Distrital 088 de 2017 en lo relacionado con los avalúos de referencia, es una disposición que se encuentra vigente”.*

En el marco de lo anterior, es dable concluir que:

- El artículo 90 del Decreto Distrital 043 de 2010, por mandato expreso del artículo 225 del Decreto Distrital 088 de 2017, se encuentra vigente, lo cual lo ratifica el artículo 214 del citado Decreto Distrital 088 de 2017
- Los artículos 91 y 92 del Decreto Distrital 043 de 2010 no se encuentran expresamente relacionados dentro de la vigencia señalada por el Decreto Distrital 088 de 2017. Esta última norma consagra que: “(...) se deroga el Decreto Distrital 043 de 2010 y todas sus planchas a excepción del artículo 90 que continúa vigente (...)”, por lo que se entenderían derogadas.
- El artículo 212 del Decreto Distrital 088 de 2017, relacionado con los “Avalúos de referencia” fue expresamente modificado por el artículo 33 del Decreto 049 de 2018 “Por medio del cual se modifica el Decreto distrital 088 de 2017”

De conformidad con lo señalado por la Dirección de Planes parciales del contenido del artículo 212 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 33 del Decreto 049 de 2018, es posible concluir que “el Decreto Distrital 088 de 2017 estableció los avalúos efectuados por el estudio “Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010” realizados por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, como avalúos o precios de referencia (P1). Es decir, adoptó los avalúos o valores de referencia del suelo señalados en el Avalúo de Referencia elaborado en el año 2010 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte”

- Respecto al artículo 225 del Decreto Distrital 088 de 2017. Hace referencia expresa al régimen de vigencia y derogatorias del Plan de ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”, y por consiguiente, dicha disposición se encuentra vigente.
- El artículo 33 del Decreto Distrital 049 de 2019. El citado Decreto forma parte de las disposiciones a través de las cuales se han modificado las normas del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”; en este orden de ideas, efectuada la revisión correspondiente, es posible establecer que, el artículo 33 del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-86312 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1991779 Fecha: 2022-07-07 15:05  
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL  
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Decreto Distrital 049 de 2018 que modificó el artículo 212 del Decreto Distrital 088 de 2017 en lo relacionado con los avalúos de referencia, es una disposición que se encuentra vigente.

En los anteriores términos se emite el concepto de que trata el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 088 de 2018.

Cordialmente,

**Constanza Catalina Hernandez Herrera**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

*Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero*  
*P.E Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*  
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*